



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO N.º:** 73001-33-33-004-**2021-00169-00**  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”  
**VINCULADA:** GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN  
**Tema:** Nulidad actos que negaron el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro.

### SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia, sin que se observe nulidad que invalide lo actuado dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-**2021-00169-00**, actuación a la que se vinculó como litisconsorte a la señora **GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN**.

#### 1. Pretensiones

De acuerdo con la demanda<sup>1</sup>, las mismas se contraen a:

- 1.1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos.242 de enero 26 de 2021 y 6836 de abril 29 de 2021 que negaron a MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, el legítimo Derecho al RECONOMIENTO Y PAGO DE LA SUSTITUCION DE ASIGNACION DE RETIRO, en calidad de compañera permanente del finado FABIO BANGUERO MANCILLA.
- 1.2. Que como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”** a reconocer y pagar a favor de la demandante los haberes dejados de cobrar por su fallecido compañero permanente, Señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional FABIO BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D); así como reconocerle la sustitución de asignación de retiro desde la fecha de reconocimiento de este y de manera permanente sin solución de continuidad.

<sup>1</sup> Folio 4 archivo Pdf 001CuadernoPrincipal.

- 1.3. Se disponga que las sumas dinerarias reconocidas por concepto de haberes dejados de cobrar y asignación de retiro, se cancelen debidamente indexadas desde la fecha de estructuración -octubre 10 de 2020- es decir con efecto retroactivo.
- 1.4. Se reconozcan intereses moratorios sobre las sumas dinerarias que se lleguen a reconocer por concepto de haberes dejados de cobrar y asignación de retiro.
- 1.5. Se condene en costas y gastos del proceso a la entidad demandada incurridos en la tramitación de la presente acción.

## **2. Hechos**

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos<sup>2</sup>:

- 2.1. Que a partir del día 28 de julio de 2002 la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 expedida en Cali, inició una convivencia permanente de pareja y singular con el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar-Tolima, fijando su domicilio marital en la Carrera 5 No. 13-30 del Barrio Lleras Restrepo de Padilla- Cauca.
- 2.2. Que en declaración extra proceso rendida ante la Notaria Única de Puerto Tejada – Cauca, el día 29 de junio de 2006, su poderdante y el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA manifestaron bajo la gravedad del juramento y de manera expresa, que convivían de forma extramatrimonial, es decir, en unión libre y bajo el mismo techo, y además, el Señor Banguero Mancilla manifestó bajo juramento en el mismo documento, que era la persona encargada de velar por el bienestar y subsistencia del hogar, suministrando todo lo relacionado con vivienda, alimentos, vestido, medicamentos, etc. Que de acuerdo con lo anterior, su compañera permanente dependía económicamente de él, comportándose socialmente como marido y mujer que perduró hasta su muerte en octubre 10 de 2020, de manera pública, permanente, a la luz del conglomerado social.
- 2.3. Que el 15 de septiembre de 2009 los Señores MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ y FABIO BANGUERO MANCILLA deciden radicar su domicilio marital en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, para lo cual el Señor Banguero Mancilla suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la manzana 35 cada 6 del Barrio Kennedy de la ciudad de Girardot, siendo arrendador el Señor HENRY OSTIOS CORTES, documento que fue debidamente autenticado en la Notaria Segunda de esta ciudad (se aporta fotocopia)
- 2.4. Que el 15 de febrero de 2014 los Señores MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ y FABIO BANGUERO MANCILLA celebran contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 8-23 Barrio Portachuelo de la ciudad de Girardot,

---

<sup>2</sup> Folios 4 a 7 archivo Pdf 001CuadernoPrincipal.

siendo arrendadora la Señora MARIA HERLINDA ZAMBRANO MALAGON, contrato que se extendió hasta el día 15 de octubre de 2019, y cuya constancia se agregó a la solicitud de reconocimiento.

- 2.5.** Que a partir del 16 de octubre de 2019 y hasta su fallecimiento, se trasladan a vivir en la manzana 73 casa 21 del Barrio Kennedy de Girardot, continuando con su vínculo inicial de pareja y convivencia sin que por este hecho pueda afirmarse que hubo ruptura de la relación marital de hecho, pues su cambio de residencia se da en razón a que en Julio 08 de 2019 su hija DANIELA VALENCIA VASQUEZ, compró ese inmueble y es donde actualmente reside su poderdante. (Se anexa certificado de libertad)
- 2.6.** Que, en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2012 ante la Comisaria de Familia de Girardot, su poderdante y su compañero permanente, Señor FABIO BANGUERO MANCILLA, reafirmaron su convivencia en unión marital de hecho, oportunidad en la que El señor Banguero Mancilla manifestó "... que fue casado y legalmente separado se hizo la liquidación de la sociedad conyugal en la notaria 10 de Cali y la cesación de los efectos civiles religioso en la ciudad de Girardot, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot..." y, de igual manera señaló que su compañera continuaría recibiendo el servicio médico del ejército por ser pensionado y que: "que la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, es la única que tiene derecho a reclamar la pensión por ser su compañera..."
- 2.7.** Que, el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA, había contraído matrimonio religioso con la Señora GILMA CLARITA MENDOZA, el día 27 de diciembre de 1967 en la Parroquia de Flandes-Tolima, acto inscrito en la Registraduría Municipal de Flandes.
- 2.8.** Que mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 1995 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girardot, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre FABIO BANGUERO MANCILLA y GILMA CLARITA MENDOZA, haciéndose énfasis en el Numeral tercero de la decisión que la sociedad conyugal constituida en virtud del matrimonio fue disuelta y liquidada a través de la escritura pública No. 10.878 de fecha octubre 28 de 1991 de la Notaria Décima del círculo de Cali. Expone que según lo relatado en la resolución 242 de enero 26 de 2021 la citada exesposa afirma que aquellos "volvieron a convivir" ... desde enero de 2013 (sin precisar día hasta el 10 de octubre de 2020. Fecha de su fallecimiento ...) es decir, 7 años 10 meses, 10 días, que en porcentaje representa un 29.97% hecho que no fue probado.
- 2.9.** Que el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA falleció en la ciudad de Girardot, el día 10 de octubre de 2020.
- 2.10.** Que para la fecha de su fallecimiento el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA convivía únicamente y exclusivamente con la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ; convivencia que inició el día 28 de julio de 2002 en la ciudad de Padilla –

Cauca, y que se prolongó por 18 años, 7 meses, 12 días, que en porcentaje representa un 70.03%, hasta el deceso del Señor Banguero Mancilla, debidamente comprobado en los documentales y anexos que se aportan.

- 2.11.** Que la convivencia entre el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA y la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, siempre fue pública, permanente, ininterrumpida y singular, caracterizándose por auxilio, socorro y ayuda mutua económica y espiritual entre los compañeros permanentes, y ante familiares y terceros siempre se dieron trato similar al de esposos.
- 2.12.** Que la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, dependía económicamente de su compañero FABIO BANGUERO MANCILLA, quien le proveía todo lo necesario para su sustento, como era la vivienda, alimentos, vestuario, salud y recreación.
- 2.13.** Que el señor FABIO BANGUERO MANCILLA devengaba asignación de retiro a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, prestación económica que le fue reconocida a través de la Resolución No. 796 de julio 26 de 1979 y la última unidad donde prestó sus servicios militares fue en: CUARTEL GENERAL DE LA SEXTA BRIGADA EN IBAGUE – TOLIMA (Anexa certificación)
- 2.14.** Que mediante petición de noviembre 27 de 2020, la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, solicitó el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D) así como la sustitución de asignación de retiro a su favor en razón al fallecimiento de su compañero permanente.
- 2.15.** Que a través de la Resolución No. 242 de fecha 26 de enero de 2021, emanada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-, fue negado a su poderdante el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del Señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, FABIO BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D) y se dispuso la extinción de la prestación, decisión contra la cual fue interpuesto el recurso de reposición, siendo resuelto en forma adversa a los intereses de su procurada mediante la Resolución No. 6836 de 29 de abril de 2021, inaplicando la Constitución Nacional, la Ley y la jurisprudencia.
- 2.16.** Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-, fundamenta la negativa de reconocer y pagar a su poderdante, los haberes dejados de cobrar, así como la sustitución de asignación de retiro en razón del fallecimiento del Señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, FABIO BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D) tal como lo expresan las Resoluciones No. 242 de fecha 26 de enero de 2021, y 6836 del 29 de abril de 2021, en aparentes contradicciones en que incurrió la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ relacionadas con los extremos temporales de la convivencia, desconociendo que esta perduró por más de 18 años, y que si bien el Señor Banguero Mancilla, a partir del 27 de septiembre de 2020 hasta octubre 10 de 2020 se fue voluntariamente del lugar donde tenía fijado su domicilio marital, a pernoctar a la

vivienda ubicada en la manzana 31 casa 21 del Barrio Kennedy de la ciudad de Girardot, se debió precisamente por razones de salud, siendo internado en el ancianato del Barrio Centenario de Girardot, donde falleció. Se afirma que aquel nunca se desligó de su compañera permanente, pues a diario la visitaba e incluso tomaba sus alimentos en casa de su compañera, además, el lapso comprendido entre el día en que el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA decidió voluntariamente irse a otro lugar diferente del domicilio marital, y la fecha de su fallecimiento, fue de apenas 13 días, tiempo muy corto, toda vez que este último hecho tuvo ocurrencia el día 10 de octubre de 2020, sin que signifique ruptura de su vínculo marital.

- 2.17. Que la funcionaria de la Empresa COSINTE LTDA., que adelantó la averiguación administrativa en el que se basó CREMIL, para su decisión, no realizó visita de vecindario en su último lugar de residencia con su prohijada, como era su deber, si no en el último lugar donde pagó arriendo, diligencia en la que no se le permitió acompañar a su poderdante, como está demostrado.
- 2.18. Que se rindió el Informe técnico de investigación No. 280191 de diciembre 11/2020 suscrito por la firma COSINTE LTDA, incluidas las entrevistas, visitas domiciliarias, grabaciones, videos, labores de campo, a que se refiere el informe y su Resolución 6836 de abril 29/2021.
- 2.19. Que, es un hecho cierto que por instrucciones de su entidad el suscrito como abogado de la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, no podía estar presente en la entrevista realizada a la misma, por la empresa COSINTE LTDA.
- 2.20. Que allegan once (11) fotografías de la pareja donde aparece la accionante y el extinto señor BANGUERO MANCILLA, existiendo muchísimas. También se aportan copias de las múltiples fórmulas médicas, órdenes de exámenes clínicos anexados, inclusive citas de psicología para ambos, que en conjunto expresan cariño, amor, vida social publica y manifiesta. También se allega la fotocopia de la denuncia de la pérdida de la tarjeta de crédito de Almacén Éxito a nombre de FABIO BANGUERO MANCILLA, presentada por MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en pleno 31 de diciembre de 2009, también refleja apoyo incondicional, la solidaridad como arrendatarios demostrada o el carnet de servicios médicos de mi mandante en Sanidad del Ejército.

### **3. Contestación de la Demanda.**

#### **3.1. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (PDF 020 Cuaderno Principal Tomo I)**

El apoderado de la Entidad manifiesta que, se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho toda vez que, el Señor Sargento Viceprimero del Ejército FABIO BANGUERO MANCILLA, devengaba asignación de retiro a cargo de esa entidad, reconocida mediante Resolución No. 796 del 26 de julio de 1979, por haber acreditado un tiempo de servicio de 23 años, 3 meses y 25 días.

De esta manera, recalca:

- Que el citado militar falleció el 10 de octubre de 2020, según constancia en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Girardot con indicativo serial No. 10124361.
- Que al reclamar la sustitución pensional del fallecido militar se presentaron las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Fecha y lugar de nacimiento	Parentesco	No. Radicado
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	41559731 BOGOTÁ	04/10/1952 Dolores	Compañero(a)	20587631
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	31956424 Cali	28/07/1962 Cali	Compañero(a)	20586485

- Que la caja de retiro de las Fuerzas Militares expidió la Resolución No. 242 de 2021, resolviendo la solicitud de sustitución de la asignación de retiro negando el reconocimiento de la sustitución de la Señora GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN y a la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, las dos en calidad de compañeras permanentes, conforma lo siguiente:

- Respecto de la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en calidad de compañera permanente:

“No se logró establecer que el señor Fabio Banguero Mancilla y la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ hubiera convivido de manera ininterrumpida desde el día 28 de julio del año 2002 hasta el día 10 de octubre del año 2020, pues se encontró contradicciones en la información aportada por la solicitante quien finalmente manifiesta que estaban separados desde octubre del año 2019. Adicionalmente, los testimonios familiares de extra juicio y de vecinos, informaron que el causante no convivía como pareja con ninguna de las dos solicitantes ya que se habían separado”.

- Respecto de la Señora GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN, en calidad de compañera permanente:

“Se negó el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro a la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON, quien solicita en calidad de compañera permanente, en razón a que no se logró establecer que el señor FABIO BANGUERO MANCILLA y la señora GILMA CLARITA MENDOZA, hubieran convivido desde que contrajeron matrimonio, el día 27 de diciembre de 1967 hasta el año 1991, donde se separaron legalmente y según lo solicitante volvieron a convivir desde enero del año 2013 hasta el día 10 de octubre de 2020, fecha de su

fallecimiento, pues se evidencian contradicciones en la información aportada por la solicitante donde refiere que desde el año 2018 compartió el mismo techo mas no eran pareja. Adicionalmente los testimonios familiares, de extra juicio y de vecinos, informaron que el causante no convivía como pareja con ninguna de las dos solicitantes ya que se habían separado”.

- Se expidió la Resolución No. 6836 de enero de 2021, por medio de la cual se procedió a resolver los recursos presentados oportunamente por los solicitantes de la sustitución de la Asignación de retiro confirmando la decisión adoptada en la Resolución No. 242 del 26 de enero de 2021.

Ahora bien, señala que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiario a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

De este modo, es preciso indicar que la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en calidad de compañera permanente, manifestó haber convivido con el militar por cinco años, y revisado el expediente administrativo y la documentación aportada, no existen elementos de juicio suficientes que permitan establecer que efectivamente la demandante tuvo convivencia con el militar con anterioridad a la fecha del matrimonio y no cuenta con más de cinco años después de la fecha de matrimonio. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4433 de 2004- artículo 11 parágrafo dos /Ley 933 de 2004 artículo 3 se **“deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte”**

Por lo anterior, plantea excepciones de:

- NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD – conforme al artículo 137 del C.P.C.A. de tal forma que, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y, por el contrario, las actuaciones realizadas por la Caja de retiro de las fuerzas militares se ajustan a las normas vigentes al momento de los hechos, aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.
- LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES- al señalar que, *“desde la constitución de 1986, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las fuerzas militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de la carta magna”*.

### 3.2. Vinculada - Gilma Clarita Mendoza Varón (PDF 030 Cuaderno Principal Tomo I)

La apoderada judicial indica que su poderdante se opone a la prosperidad de todas las pretensiones, dado que es la única beneficiaria en derecho para recibir la asignación de sustitución de pensión por haber convivido con el causante desde enero 9 de 2013 a 10 de octubre de 2020 día en que falleció el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA.

Por lo anterior, plantea las siguientes excepciones:

- AUSENCIA DE ACERVO PROBATORIO QUE RESPALDE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE: toda vez que, según el aporte documental se logra evidenciar que hay un periodo entre el año 2013 y el 10 de octubre de 2020 fecha de fallecimiento del Señor Banguero, en el que no se evidencia convivencia permanente y si bien las declaraciones juramentadas ante notario son válidas no son lo suficientemente conducentes, pertinentes y útiles para demostrar una convivencia permanente, teniendo en cuenta que fueron tramitadas con posterioridad a la muerte del Señor FABIO BANGUERO MANCILLA, tampoco existe contrato que pueda soportar el arrendamiento del bien inmueble y el registro fotográfico y las órdenes de las citas médicas, registran su convivencia hasta el año 2012, por lo que a la fecha del fallecimiento no demuestra haber convivido con él, al menos cinco (5) años continuos.
- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA- En virtud de que su representada si compartió con el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA desde el 9 de enero de 2013 hasta sus últimos días esto, evidenciado en fotografías donde se demuestra el cuidado, acompañamiento, apoyo y convivencia. Adicionalmente, recalca que en sentencias de la Corte Constitucional se considera que el cónyuge o compañero sobreviviente tiene acceso a la pensión por sustitución cuando ha ayudado para la construcción de la pensión, derecho que se atribuye a su representada en vigencia del matrimonio y posteriormente como compañera del Señor FABIO BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D), aunado a que, desde el 9 de enero de 2010 hasta el 10 de octubre de 2020, la Señora Gilma Clarita dependió económicamente del señor Fabio Banguero Mancilla.

### **3.3. Parte Demandante MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ (PDF 036 Cuaderno Principal Tomo I)**

El mandatario de la parte actora resalta que en relación a la excepción propuesta por la demandada "CREMIL", denominada "*No configuración de causal de nulidad*" – se anunció mediante el folio 9 que la demandada quebrantó el debido proceso y el derecho de defensa cuando no se le permitió ejercerlo en entrevista realizada a su defendida por la empresa contratista CONSINTE Ltda. De igual manera, señala que en dicha entrevista a los testigos de vecindad no se les identifica, aspecto que señala, debe ser tenido en cuenta.

Acto seguido, se pronuncia frente a las excepciones propuestas por la Señora Gilma Clarita Mendoza Varón en cuanto a ausencia de acervo probatorio indicando que, las pruebas aportadas al plenario deberán ser valoradas por este despacho en su debido momento y destaca que aunque algunas fueron tramitadas con posterioridad a la muerte del Señor BANGUERO MANCILLA, ello tenía que ser así, porque fue en ese momento cuando surgió el derecho acá reclamado. Advierte al togado que el contrato de arrendamiento, puede ser verbal o escrito pero que, sin embargo, existe la constancia documental de la arrendataria y está aducida y aportada en debida forma.

En cuanto a la falta de legitimación por activa, establece que el objeto de prueba es demostrar la convivencia de su mandante con el Señor BANGUERO MANCILLA y que la calidad de compañera permanente ya está acreditada con diferentes medios de prueba documentales, como la existencia de la unión marital de hecho, el reconocimiento del causante, la conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Girardot, donde afirma que la única persona que tiene derecho a reclamar su pensión es su poderdante.

## **5. Actuación Procesal**

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el 03 de septiembre de 2021, correspondió su reparto a este Juzgado, el cual, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, inadmitió la demanda siendo subsanada y admitida el 18 de noviembre de 2021.

Es así como dentro del término de traslado de la demanda tanto la Entidad demandada como la tercera vinculada se pronunciaron para oponerse a las pretensiones de la demanda y vencidos estos términos, correspondientes, mediante auto del 06 de octubre de 2022, se incorporaron las pruebas allegadas por las partes, se fijó el litigio y se precisó el problema jurídico a resolver en el presente asunto y finalmente, mediante auto del 08 de noviembre de 2022, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, llamado que fue atendido por las partes.

## **6. Alegatos de las Partes.**

### **6.1. PARTE DEMANDANTE<sup>3</sup>**

El apoderado de la demandante se ratificó en los argumentos expuestos en la demanda y realizó un recuento del material probatorio allegado al plenario y solicitó que se acceda a las pretensiones de la demanda.

### **6.2. VINCULADA - GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN**

La mandataria de la litisconsorte asegura que la demandante no logró acreditar el vínculo que la unía con el señor Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.), mientras que la señora Mendoza Varón acreditó en debida forma la convivencia con el causante.

Destaca que las pruebas documentales y testimonios allegados por la parte actora resultan contradictorios, pues lo que se evidencia es que el señor Banguero Mancilla no vivía con María Neffer Vásquez desde mucho tiempo antes de su fallecimiento.

Recordó que en septiembre del año 2012 la señora Vásquez Cruz citó a una conciliación al señor Fabio Banguero con el fin que se fijaran alimentos a su favor, lo que en sentir de la vinculada, implica que entre ellos ya no existía una unión para ese momento.

De otra parte, la vinculada solicita que para decidir el presente asunto se tenga en cuenta la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional que ha señalado que aunque los cónyuges se hayan separado no se debe perder de vista el derecho que le asiste al cónyuge que

---

<sup>3</sup> Archivo Pdf 030AlegatosConclusiónDemandante.

le ayudó al otro a constituir el derecho a la pensión con su trabajo como ama de casa, apoyo en la atención de sus necesidades y dedicación a la crianza de los hijos, circunstancias en las que según indica, se encuentra la señora Gilma Clarita Mendoza que se casó con el causante desde que éste inició su carrera militar y permaneció a su lado hasta que alcanzó el derecho a la pensión y señala que entre ellos hubo una separación, lo cierto es que retomaron la convivencia en el año 2013.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por tratarse de una pretensión de carácter laboral administrativo, por la naturaleza del medio de control, y por el órgano que profirió el acto administrativo que se demanda, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 104, 138, 155-2 y 156-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO**

En armonía con la fijación del litigio realizada en auto del 14 de julio de 2022<sup>4</sup>, el Despacho debe establecer *si ¿es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos que negaron la sustitución de la asignación de retiro que gozaba el Señor FABIO BANGUERO MANCILLA Q.E.P.D y, como consecuencia de ello, ordenar a CREMIL el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la Señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en calidad de compañera permanente supérstite, o si por el contrario, los actos administrativos enjuiciados se encuentran ajustados a derecho?*

### **3. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO**

Se trata de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 242 del 26 de enero de 2021 y 6836 del 29 de abril de 2021, emanados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" mediante los cuales se negó a la demandante el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar, así como el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro en razón al fallecimiento del Señor Banguero Mancilla (Q.E.P.D).

### **4. TESIS DEL DESPACHO**

Considera el despacho que en el presente caso la demandante, María Neffer Vásquez Cruz, no acreditó el requisito exigido en el parágrafo 2° del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, aplicable al caso concreto, de acuerdo con el cual, para efectos de la sustitución de la asignación de retiro, el cónyuge o la compañera o compañero permanente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y que convivió con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su fallecimiento; motivo por el cual se negarán las pretensiones de la demanda

---

<sup>4</sup> Archivo Pdf 022AutoIncorporaPruebasFijaLitigio.

## 5. FUNDAMENTOS DE LA TESIS DEL DESPACHO

### 5.1. De sustitución de la asignación de retiro.

En aras de resolver el problema jurídico planteado en precedencia, es pertinente efectuar el análisis normativo del caso a efectos de establecer la solución jurídicamente correcta.

ES así como, es preciso señalar que, con el fin de aliviar las dificultades que se derivan de la muerte de un familiar, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que el apoyo monetario que de él provenía, se supla con un reconocimiento prestacional a su núcleo más cercano, esto para prevenir que además de la pérdida emocional y física, se genere un desequilibrio económico que altere aún más las circunstancias vitales y de desarrollo de quienes en vida se beneficiaban o dependían de sus ingresos. A lo anterior se le denomina sustitución pensional y es una garantía a diferentes derechos fundamentales como el mínimo vital, la igualdad, la dignidad humana e incluso la salud y desarrolla el principio superior de solidaridad.

En el *sub lite*, de acuerdo a la fecha de fallecimiento del causante (10 de octubre de 2020), para quienes en vida se desempeñaron como oficiales, suboficiales, alumnos de escuela de formación, agentes o soldados, el régimen especial que regula tal prestación se encuentra contenido en el Decreto 4433 de 2004, en los siguientes términos:

**“Artículo 40. Sustitución de la asignación de retiro o de la pensión.** A la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o Soldado de las Fuerzas Militares, Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente o alumno de la escuela de formación de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a una pensión mensual que será pagada por la entidad correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.”

Por su parte, el artículo 11 de ese mismo Decreto, se indica el orden de beneficiarios y la proporción a la que pueden tener derecho a la sustitución pensional, así:

**“Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo.** Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando

acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

**Parágrafo 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:**

**a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;**

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de treinta (30) años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal anterior.

Si respecto de un titular de asignación de retiro o pensionado por invalidez hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a y b del presente parágrafo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge o compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.” (se destaca)*

De lo anterior se deducen tres grupos en el orden de beneficiarios, el primero, conformado por el cónyuge o compañero (a) permanente e hijos que cumplan requisitos; el segundo, por cónyuge o compañero (a) permanente y padres con derecho; y el tercero, en el cual están los hermanos menores de 18 años o inválidos, dependientes del causante.

Así mismo, en el primer conjunto, el régimen en comento dispuso que, para acceder a la sustitución pensional, la cónyuge o la compañera permanente debe acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante y que convivió con él no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su deceso.

### **Caso Concreto**

A continuación, procede el Despacho a analizar las peculiaridades del caso objeto de juzgamiento frente al marco normativo que gobierna la materia, atendiendo para el efecto al material probatorio aportado al expediente, que es el siguiente:

### **Lo probado**

- A folios 14 y 15 del archivo 004 de la carpeta de pruebas parte demandante del expediente digitalizado, aparece la Resolución No. 0796 del 26 de julio de 1979, por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ordenó el reconocimiento y pago de una asignación de retiro al Sargento Viceprimero del Ejército, Fabio Banguero Mancilla, en cuantía del 82% del sueldo en actividad correspondiente a su grado.
- Según se aprecia a folio 21 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente digitalizado, que el 27 de noviembre de 2020, la señora María Neffer Vásquez Cruz solicitó ante CREMIL, el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro como beneficiaria del causante Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.), aduciendo para el efecto que convivió con él de manera permanente e ininterrumpida desde el 20 de junio de 2002 y hasta el 10 de octubre de 2020.
- A folio 22 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, aparece copia del registro civil de defunción en el que se

aprecia que el señor Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.) falleció el 10 de octubre de 2020.

- A folio 30 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, reposa copia de la declaración extraproceso rendida el 29 de junio de 2006, ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada – Cauca, por el señor Fabio Banguero Mancilla y la señora María Neffer Vásquez Cruz, en la que manifestaron que convivían de forma extramatrimonial bajo el mismo techo desde el año 2004 y que el señor Banguero Mancilla era quien proveía económicamente por ese hogar y que por lo tanto, la señora María Neffer dependía de él para su sostenimiento. Al finalizar se dejó constancia que esa declaración tenía como finalidad la afiliación de la señora Vásquez Cruz al sistema de seguridad social en salud.
- A folios 33 y 34 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, se observa que el 24 de agosto de 2010, los señores Fabio Banguero Mancilla y María Neffer Vásquez Cruz acudieron a audiencia de conciliación en equidad ante la Casa de Justicia del Municipio de Girardot, en donde acordaron: **(i)** que entre ellos existía una unión marital de hecho desde 2004 aproximadamente; **(ii)** respetarse mutuamente e iniciar una relación de mejoramiento de sus condiciones de pareja; **(iii)** solicitar cita en la e.p.s. para recibir orientación psicológica y a asistir al tratamiento el tiempo que fuera ordenado por el profesional; **(iv)** a asistir al taller vivir en armonía y; **(v)** a observar respeto mutuo y pacífica convivencia abriéndose al diálogo y a eliminar las agresiones verbales.
- Según se aprecia a folios 31 y 32 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, el 06 de septiembre de 2012, los señores María Neffer Vásquez Cruz y Fabio Banguero Mancilla acudieron a una conciliación extraprocesal en la Casa de Justicia de la Alcaldía de Girardot – Cundinamarca, con el fin de definir la asistencia alimentaria del señor Banguero a la señora Vásquez, culminando sin ánimo conciliatorio entre las partes.

En la diligencia la demandante y el señor Banguero Mancilla coincidieron en señalar que la convivencia entre ellos inició en junio de 2004. A continuación, en la audiencia trataron el tema de los alimentos en donde las partes no llegaron a acuerdo alguno y sólo se definió que la señora Vásquez Cruz continuaría recibiendo el servicio médico del Ejército. A su vez, el señor Banguero manifestó que la señora María Neffer era la única que tenía derecho a reclamar su pensión por ser su compañera desde hacía 8 años.

- A folio 6 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, aparece copia de una denuncia realizada el 31 de diciembre de 2009 por la señora María Neffer Vásquez ante la Inspección de Policía de Girardot – Cundinamarca, en la que informó de la pérdida de documentos tales como carnét de servicios médicos y tarjeta del almacén Éxito a nombre del señor Fabio Banguero Mancilla.

- A folios 122 a 171 del archivo 005 de la carpeta de pruebas parte demandante del expediente electrónico, reposa el Informe Técnico de Investigación elaborado por COSINTE LTDA para CREMIL con el fin de verificar los datos brindados por las señoras María Neffer Vásquez Cruz y Gilma Clarita Mendoza Varón, como solicitantes del reconocimiento de la sustitución de la asignación del retiro del señor Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d)

En dicho oficio se indica que la dirección del señor Fabio Banguero Mancilla correspondía a la manzana 11 A casa No. 1 del Barrio Kennedy de Girardot (Cundinamarca). Así mismo, el informe indica que la señora Gilma Clarita Mendoza, figura como cotizante de la EPS Sanitas desde el año 2008 a la fecha del informe, que es de diciembre de 2020 y María Neffer Vásquez Cruz figura como subsidiada de la EPS Convida desde el año 2014 y en adelante.

De acuerdo con la entrevista realizada por una funcionaria de COSINTE LTDA a la señora María Neffer, esta última manifestó que convivió con el señor Banguero Mancilla hasta el mes de octubre de 2019 y que de ahí en adelante él vivió en otra residencia y sostuvieron una relación de noviazgo; sin embargo, aseguró que durante ese tiempo el señor Fabio siguió respondiendo por sus gastos.

Es de resaltar que en dicho informe se dejó constancia de la entrevista hecha al señor Jeferson Aponza Gómez, quien en esa oportunidad manifestó que lo que conocía era que la señora María Neffer y el señor Fabio Banguero convivieron entre 2010 y 2015 y que después de separados, el señor Banguero seguía respondiendo económicamente por ella, que 5 meses antes de la pandemia vio al señor Fabio y que éste estaba viviendo en un apartamento que era de su primera esposa.

Así mismo, se entrevistó a la señora Sandra Liliana Serrato Triana, quien refirió conocer a Fabio Banguero Mancilla y a María Neffer Vásquez Cruz, manifestando que aquellos convivieron durante 10 años, siendo él quien respondía económicamente por el hogar. Igualmente, la señora Serrato Triana expresó que un año antes del fallecimiento del señor Banguero, ellos ya no convivían, pero seguían sosteniendo una relación.

En atención a los datos recaudados y a las entrevistas realizadas, el informe técnico de COSINTE LTDA concluye que no se logró establecer la convivencia entere María Neffer Vásquez y Fabio Banguero dentro de los últimos 5 años de vida de éste, de manera ininterrumpida.

En el caso de la señora Gilma Clarita Mendoza, el informe técnico menciona que en la entrevista aquella informó que contrajo matrimonio con Fabio Banguero Mancilla el 27 de diciembre de 1967 y permanecieron juntos hasta 1991, año en que se separaron e indicó que volvieron a convivir en enero de 2013 y permanecieron juntos hasta el 10 de octubre de 2020, fecha en que falleció el señor Banguero.

Manifestó que María Neffer Vásquez era la persona con la que Fabio Banguero convivía antes de regresar con ella en enero de 2013, pero que esa relación había terminado.

El informe destaca que cuando se le pidió información a Gilma Clarita sobre las pertenencias del señor Fabio Banguero, ella se refirió a estas en forma independiente, refiriéndose a *su cama, sus vasijas, su lavadora*, lo que en sentir de la investigadora, sugiere que el causante probablemente vivía de manera independiente.

Advierte el informe que posteriormente, en comunicación telefónica, la señora Gilma Clarita manifestó que hizo vida marital con el causante desde 2013 y hasta 2018, pues en este último año el estado de salud de ella se complicó y por ese motivo el señor Fabio Banguero Mancilla salía a conseguir mujeres a la calle, pero indicó que continuaban viviendo bajo el mismo techo.

Expresó que el señor Fabio Banguero viajaba frecuentemente al Municipio de Padilla – Cauca, de donde iba y venía hasta el año 2015 cuando ella en compañía de sus hijos, decidieron traerlo a su casa en Girardot.

En el trabajo de campo, esto es, entrevistas a vecinos y conocidos, el informe concluye que se presentaron múltiples contradicciones que permiten inferir que no hubo una convivencia constante y de pareja entre la señora Gilma Clarita Mendoza y el señor Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.) dentro de los últimos 5 años de vida de éste.

- Resolución No. 242 del 26 de enero de 20221, por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le negó a las señoras María Neffer Vásquez Cruz y Gilma Clarita Mendoza Varón, el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.) y de la sustitución de la asignación de retiro del causante y además, declaró que a partir del 11 de octubre de 2020 se extinguía del derecho a dicha asignación de retiro por el fallecimiento del señor Banguero Mancilla al no existir beneficiarios que acreditaran su derecho al reconocimiento de la prestación.

Lo anterior, por cuanto según señaló la Entidad demandada, se practicaron algunas pruebas para comprobar la veracidad de la información aportada por las solicitantes María Neffer Vásquez Cruz y Gilma Clarita Mendoza Varón y en dicha actuación administrativa se pudo concluir lo siguiente:

- El cotejo de los documentos, las entrevistas y el trabajo de campo no permitieron establecer que el señor Fabio Banguero Mancilla y la señora Vásquez Cruz hubiesen convivido de manera ininterrumpida desde el 28 de julio de 2002 y hasta el 10 de octubre de 2020, ya que: **(i)** se encontraron contradicciones en la información aportada por ella, quien finalmente manifestó que estaban separados desde el mes de octubre de 2019 y; **(ii)** los testimonios de familiares, declaraciones extrajudicial y de los vecinos, detallaron que el causante no convivía como pareja con ninguna de las dos solicitantes.

Así mismo, la demandada indica en su acto administrativo que de conformidad con el literal a) del parágrafo 2° del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, para efectos de la sustitución de la asignación de retiro, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y que convivió con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Por lo tanto, como en este caso ninguna de las solicitantes acreditó este requisito, no hay lugar al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro para ninguna de ellas (fls. 1 - 6 archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico)

- A folios 7 a 11 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, aparece copia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora María Neffer Vásquez Cruz contra la Resolución No. 242 de 2021, en el que el mandatario señala que la señora Vásquez Cruz inició la convivencia con el causante en junio de 2004, en el municipio de Padilla – Cauca, unión que según indica, fue reconocida por el mismo causante en declaración extrajuicio suscrita el 29 de junio de 2006, en donde además el señor Banguero Mancilla manifestó que era quien velaba por el bienestar y subsistencia de ese hogar y que por lo tanto, la señora María Neffer dependía económicamente de aquel.

Adujo que en los años 2009 y 2015 el causante y la hoy demandante suscribieron contratos de arrendamiento en el Municipio de Girardot para su residencia y que el 08 de julio de 2019, Daniela Valencia Vásquez, hija de la señora María Neffer, compró un inmueble en el Municipio de Girardot a donde se fue a vivir la demandante con el causante en el mes de octubre de 2019, hasta la fecha de fallecimiento de éste.

Advierte que en la audiencia de conciliación celebrada el 24 de agosto de 2010, en la Casa de la Justicia de Girardot – Cundinamarca, la señora María Neffer y el señor Fabio Banguero Mancilla acordaron mejorar las relaciones de pareja, respeto mutuo y convivencia pacífica y asegura que en audiencia de conciliación del 06 de septiembre de 2012, realizada ante la Comisaría de Familia de Girardot, la demandante y el causante ratificaron su unión marital de hecho y el señor Banguero Mancilla manifestó que había sido casado y que se había separado legalmente y había realizado la liquidación de la sociedad conyugal y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, por lo que solicitó que su compañera continuara recibiendo el servicio médico del Ejército por ser pensionado y aclaró que la señora Vásquez Cruz era la única persona con derecho a reclamar su pensión por ser su compañera.

Afirmó que el trabajo de campo realizado por la empresa COSITE LTDA., no fue suficiente para llegar a la verdad y resaltó que las pruebas recaudadas debían valorarse en su conjunto acudiendo al principio de la buena fe.

- Resolución No. 6836 del 29 de abril de 2021, por medio de la cual la Entidad demandada resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora María Neffer Vásquez en contra de la Resolución No. 242 de 2001 confirmándola en todas sus partes.

En dicho acto administrativo la Entidad manifiesta que para verificar el requisito de convivencia entre la solicitante y el causante no sólo se valoraron las pruebas aportadas por la señora Vásquez Cruz, sino que además se tuvo en cuenta el informe técnico de investigación de fecha 03 de diciembre de 2020, elaborado por la firma COSINTE LTDA, el cual señala que en entrevista la señora Vásquez Cruz manifestó haber convivido con el causante desde el 28 de julio de 2002 y hasta el 27 de septiembre de 2020, fecha en la que el señor Fabio Banguero Mancilla se fue a vivir solo, falleciendo el día 10 de octubre de 2020, fecha para la cual por complicaciones de salud, se encontraba a cargo de sus hijas.

Así mismo la señora María Neffer informó que durante los últimos seis (6) años, convivió con el señor Fabio Banguero Mancilla en la calle 48 No. 8 – 23 del barrio Portachuelo de Girardot, inmueble que según manifestó, tuvieron en arriendo hasta el mes de octubre de 2019, fecha en la que de manera contradictoria María Neffer señaló que ya no convivió más con el causante pero que seguían sosteniendo una relación de noviazgo.

Advierte la Entidad que, según el informe, algunos familiares de la pareja contradijeron los tiempos de convivencia al indicar que hacía 7 años el señor Banguero Mancilla convivía con la señora Gilma Clarita Mendoza.

Así las cosas, CREMIL concluyó que las afirmaciones subjetivas efectuadas en el recurso de reposición no aparecían probadas en el expediente administrativo, por lo que no había razón para efectuar el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora María Neffer Vásquez Cruz. (fls. 12 a 16 archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente digitalizado)

- A folios 18 y 19 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente digitalizado, aparece una certificación de fecha 20 de junio de 2019, por medio de la cual el Subdirector de Prestaciones Sociales de CREMIL manifiesta que esa Entidad tiene por objeto pagar las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales a sus beneficiarios y en aras de prevenir fraudes suscribió un contrato con la empresa COSINTE LTDA. para realizar investigaciones administrativas con el propósito de hacer las validaciones documentales y los controles a que hubiere lugar en los trámites de reconocimiento de la sustitución de asignaciones de retiro
- A folio 35 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, obra la declaración extraproceso rendida por la señora María Neffer Vásquez Cruz el 23 de noviembre de 2020, ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot en la que manifestó que inició una unión marital de hecho con el señor Fabio Banguero Mancilla en junio del año 2002, la que reconocieron

de manera conjunta a partir de junio de 2004 y que permaneció de manera continúa hasta el día de fallecimiento de éste (10 de octubre de 2020)

La demandante también señaló en su declaración que a partir del 28 de julio de 2006, se trasladó con su compañero a vivir a Girardot – Cundinamarca y que él era el que asumía el sostenimiento económico del hogar.

- A folio 35 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, obra la declaración extraproceso rendida por la señora María Herlinda Zambrano Malagón, el 25 de junio de 2021 ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot, en la que manifestó que conoció a los “esposos” Fabio Banguero y María Neffer Vásquez en febrero de 2014, porque para esa fecha les arrendó un inmueble de su propiedad situado en la calle 48 No 8-23 del barrio Portachuelo de Girardot, en donde él era el arrendatario y ella la fiadora y que en octubre de 2019 entregaron el inmueble.

Asegura que su amistad continuó y que a mediados de septiembre de 2020 se encontraron y el señor Banguero le contó que en 2019 se habían ido de su inmueble a vivir a una casa que había comprado una hija de María Neffer.

Manifestó que para la fecha de esa declaración la señora María Neffer vivía con su hija Daniela Valencia y no contaba con recursos para su subsistencia.

- A folio 36 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, obra la declaración extraproceso rendida por la señora María Neffer Vásquez Cruz, el 23 de noviembre de 2020 ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot, en la que manifestó que tuvo una relación sentimental con el señor Fabio Banguero Mancilla, cuya convivencia inició en junio de 2002 y culminó con el fallecimiento de él, acaecido en octubre de 2020. Que también convivieron en el Municipio de Girardot a donde llegaron en 2006 y que era él quien asumía los gastos del hogar.

Igualmente, la demandante manifestó que en audiencia de conciliación en equidad llevada a cabo el 24 de agosto de 2010, ante la Casa de Justicia de Girardot, ella y el señor Banguero Mancilla aceptaron de manera conjunta que tenían una unión marital de hecho y se comprometieron a mejorar su relación de pareja. Aseguró que durante los últimos años vivieron en el barrio Portachuelo de Girardot y que el señor Banguero falleció el 10 de octubre de 2020, cuando la convivencia con ella se encontraba vigente y sin que existiera de parte de él ninguna otra convivencia.

- A folio 38 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, obra la declaración extraproceso rendida por el señor Jeferson Aponza Gómez, el 25 de noviembre de 2020 ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot en la que manifestó que conoce a los señores María Neffer Vásquez y Fabio Banguero desde hacía más de 10 años y que por lo tanto le constaba que ellos convivieron como pareja desde el año 2002 y hasta la fecha

del fallecimiento de éste y que era él quien asumía los gastos del hogar y la manutención de la señora María Neffer Vásquez.

- A folio 39 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, obra la declaración extraproceso rendida por la señora Sandra Liliana Serrano Triana, el 24 de noviembre de 2020 ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot, en la que manifestó que desde hace más de 10 años conoce a los señores María Neffer Vásquez y al señor Fabio Banguero, éste último fallecido en octubre de 2020. Que le consta que María Neffer y Fabio convivieron como pareja en el Municipio de Girardot, por lo menos desde finales de 2009 y que el señor Banguero era quien asumía los gastos del hogar.
- A folios 54 a 58 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, aparecen seis fotografías en las que se aprecia a los señores María Neffer Vásquez y Fabio Banguero.
- A folio 63 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, milita una constancia expedida por la señora María Herlinda Zambrano Malagón el 17 de octubre de 2019, en la que manifiesta que la señora María Neffer Vásquez Cruz y el señor Fabio Banguero Mancilla cohabitaron como arrendatarios solidarios en un inmueble de propiedad de la señora Zambrano Malagón ubicado en la calle 48 No. 8-23 del barrio Portachuelo de Girardot, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2014 y el 15 de octubre de 2019, quedando a paz y salvo por todo concepto.
- A folio 64 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, reposa una certificación expedida presuntamente por la Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Portachuelo de Girardot – Cundinamarca el 24 de noviembre de 2020, en la que manifiesta que el inmueble ubicado en la calle 48 No. 8-23 de ese barrio y Municipio es habitado por la señora María Neffer Vásquez Cruz.
- A folios 67 y 68 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, obra el acta de la audiencia de conciliación dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico suscrita el 19 de septiembre de 1995 por los señores Fabio Manguero Mancilla y Gilma Clarita Mendoza Varón, en donde se acordó que cada uno de los cónyuges asumirían sus gastos de subsistencia.
- A folios 69 a 72 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico, aparece copia de la escritura del 28 de octubre de 1991 por medio de la cual los señores Fabio Manguero Mancilla y Gilma Clarita Mendoza Varón hicieron separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal.
- A folio 80 del archivo de anexos de la demanda del cuaderno principal del expediente electrónico se aprecia una certificación suscrita por el párroco de la parroquia el Espíritu Santo de Girardot el 29 de junio de 2021, en la que manifiesta que los señores Fabio Manguero Mancilla y María Neffer Vásquez Cruz ya eran

“pareja permanente” desde 2014 y hasta la fecha de defunción del señor Banguero Macilla, esto es, 10 de octubre de 2020.

- A folio 1 del archivo de anexos de la contestación de la demanda de Gilma Clarita Mendoza del expediente electrónico, se puede observar el registro civil de defunción que da cuenta de que el señor Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.) falleció el 10 de octubre de 2020.
- A folios 8 a 11 del archivo de anexos de la contestación de la demanda de Gilma Clarita Mendoza del expediente electrónico, reposan tres declaraciones extraproceso que pretenden dar cuenta de la convivencia del señor Fabio Banguero Mancilla y Gilma Clarita Mendoza Varón; sin embargo, las mismas no fueron ratificadas en el *sub judice*.
- A folio 12 del archivo de anexos de la contestación de la demanda de Gilma Clarita Mendoza del expediente electrónico, obra una constancia expedida por la Junta de Acción Comunal del Barrio Kenedy – Sector I de Girardot – Cundinamarca el 21 de octubre de 2020, en la cual el presidente y la secretaria de dicha Junta señalan que los señores Gilma Clarita Mendoza Varón y Fabio Banguero Mancilla vivieron de manera ininterrumpida durante los últimos 7 años a partir del mes de enero de 2013 en la manzana 11A casa No. 1.
- A folios 13 a 16 del archivo de anexos de la contestación de la demanda de Gilma Clarita Mendoza del expediente electrónico, se aprecia el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la manzana 11 A casa No. 1 de la urbanización Portachuelo o Kennedy del Municipio de Girardot, en el que se advierte que los señores Fabio Banguero Mancilla y Gilma Clarita Mendoza de Banguero adquirieron dicho predio por compraventa realizada al Instituto de Crédito Territorial en febrero del año 1975.

Así mismo, se observa que, en noviembre de 1989, los mencionados Fabio y Gilma Clarita traspasaron el inmueble a título de compraventa al señor Luis Enrique Gómez Montaña y en marzo de 1995 los señores Fabio Banguero Mancilla y Lilia Isabel Banguero Mendoza la adquirieron nuevamente a título de compraventa y en mayo del año 2000, la señora Gilma Clarita Mendoza adquirió la propiedad a título de compraventa.

- A folios 17 a 22 del archivo de anexos de la contestación de la demanda de Gilma Clarita Mendoza del expediente electrónico, aparecen cinco fotografías en las que se aprecia a los señores Gilma Clarita Mendoza Varón y Fabio Banguero.
- A folios 23 a 29 del archivo de anexos de la contestación de la demanda de Gilma Clarita Mendoza del expediente electrónico, militan fotografías de tarjetas débito y crédito del señor Fabio Banguero y de su licencia de conducción.
- En la audiencia de pruebas realizada el **06 de octubre de 2022** se recibieron los testimonios de los señores Sandra Liliana Serrato Triana, María Herlinda Zambrano Malagón, Jeferson Aponza Gómez y se llevó a cabo el interrogatorio

de parte de la señora María Neffer Vásquez Cruz. De dichas pruebas se puede destacar lo siguiente:

#### Testimonio de **SANDRA LILIANA SERRATO TRIANA**

Manifestó que es amiga de la señora María Neffer desde hace 10 años porque estudió con la hija de ella, Daniela Valencia, y hacían tareas en su casa (min. 30:11). Afirmó que cuando conoció a la demandante ella vivía con el señor Fabio (no recordaba el apellido) y manifestó que él era el padrastro de Daniela, y que aquel falleció en octubre de 2020 y que actualmente María Neffer vive con su hija (min. 33:21).

Relató que no sabía a qué se dedicaba Fabio pero que era pensionado y aseguró que convivió con María Neffer hasta el día de su fallecimiento y que su trato era el de una pareja normal (min. 37:30, 38:15 y 39:02).

Refirió que no sabía si don Fabio se había casado en alguna oportunidad y que no conoció a la señora Gilma Clarita Mendoza (min. 44:27). Resaltó que realmente conversaba sobre la señora María Neffer y don Fabio era con Daniela, su amiga, y que ella era la que le comentaba sobre ellos. Recordó que inició a estudiar con Daniela en 2010 y que dos años más tarde, cuando terminaron sus estudios siguieron siendo amigas (min. 50:12 y 52:25) y finalizó señalando que lo que recordaba era que don Fabio había fallecido de un infarto (min. 55:35).

#### Testimonio de **MARÍA HERLINDA ZAMBRANO MALAGÓN**

Manifestó que la señora “María Walfer” y el señor “Fabio Mancilla” fueron sus inquilinos en un apartamento que ella tenía en el Municipio de Girardot (Cundinamarca), que se los arrendó en octubre de 2014 y que allí permanecieron por espacio de 5 años (min. 01:04:18) y 01:05:25).

Expresó que según le contaron, el señor Fabio falleció de un paro cardíaco, pues advirtió que el señor y “María Walfer” vivieron como inquilinos en su vivienda hasta octubre de 2019, fecha en la que se fueron a vivir a una casa que había comprado Daniela, la hija de “Walfer” (min. 01:07:01).

Manifestó que después de que ellos se fueron de su casa poco se veían, prácticamente perdieron contacto y adicionalmente señaló que durante el tiempo del arrendamiento, el señor Fabio era quien pagaba el canon (min. 01:10:56).

Por solicitud del apoderado de la parte demandante, la testigo manifestó que se ratificaba en todo lo que había manifestado en la declaración extraproceto rendida en 2021. (min. 01:11:56).

Ante las preguntas realizadas por el apoderado de CREMIL, la testigo señaló que nunca conoció a la señora Gilma Clarita y que a don Fabio no lo volvió a ver desde que se fueron a la casa de Daniela y destacó que en varias ocasiones se encontró con “María Walfer” en la calle, pero que no en compañía de Fabio (min. 01:16:05).

Por otro lado, la declarante afirmó que don Fabio fue quien firmó el contrato de arrendamiento y era quien pagaba los cánones (min. 01:16:56) y recordó que una señorita le hizo una entrevista en la que le preguntó si don Fabio estaba enfermo pero expresó que ella no sabía nada al respecto (min. 01:18:17 y 01:19:44).

### **Testimonio de JEFERSON APONZA GÓMEZ**

Refirió que es yerno de María Neffer Vásquez, pues vive en unión libre con Luz Edith Valencia, la hija de ella (01:26:23), señaló que él vivía en el Cauca con su compañera Luz Edith y en el año 2011 viajaron a Girardot en donde él conoció a María Neffer y a su pareja, el señor Fabio Banguero y que para aquella época ellos convivían en el barrio Kennedy en Girardot. Relató que luego de dos meses, ellos se devolvieron al Cauca pero que en ese mismo año (2011) tomaron la decisión de irse a vivir a Girardot e inicialmente llegaron a la casa de la señora María Neffer y don Fabio y al poco tiempo se independizaron (min. 01:30:24).

Manifestó que el señor Fabio convivió con María Neffer hasta el año 2019 y que él asistió al sepelio del señor Banguero, pero manifestó que no recordaba dónde se había producido el deceso de él porque en esa época se encontraba trabajando. Adicionalmente, el declarante indicó que María Neffer y Fabio, eran una pareja normal y que él desconocía si este señor había sido casado o tenía hijos; no obstante, más adelante en su declaración afirmó que conoció a la señora Gilma Clarita y también a un hijo y a un nieto de don Fabio, que lo llevaron para que él *lo peluqueara* (min. 01:41:44).

Aseveró que la señora María Neffer y don Fabio siempre vivieron en la misma casa (min. 01:49:38) y que se ratificaba en todo lo que había manifestado en la declaración extrajuicio rendida en el año 2020 (min. 01:55:25).

### **Declaración MARÍA NEFFER VÁSQUEZ CRUZ**

La demandante refirió que convivió con el señor Fabio Banguero desde el 2002 y hasta el 2020 (02:03:45) y que él era su hogar, su soporte económico y su compañero (min. 02:06:58).

Advirtió que los hijos de don Fabio se lo habían llevado una semana antes de fallecer porque se encontraba delicado de salud y que ella no podía ir a visitarlo porque no era de los afectos de los hijos (min. 02:07:59). Recordó que uno de los hijos de don Fabio le propuso que firmara un contrato en el que le pagaban para que fuera a asistir a Fabio pero que ella se negó porque seguramente era algún tipo de trampa en la que ellos la querían hacer caer, pues la relación que ella tenía con Fabio era de pareja y no laboral (min. 02:08:26).

De otra parte, la interrogada mencionó que la persona designada por CREMIL para realizar la investigación, realizó el trabajo de campo en la que había sido la residencia anterior de ellos y no donde residían actualmente min. (02:09:19).

- En audiencia de pruebas que se llevó a cabo el 08 de noviembre de 2022 se recibieron los testimonios de los señores **Lilia Isabel Banguero Mendoza, Martha Lucía Banguero Mendoza, Fabio Hernán Banguero Mendoza y Flor María Banguero Mendoza** y se llevó a cabo **declaración de parte de la señora Gilma Clarita Mendoza Varón**. De dichas pruebas se puede destacar lo siguiente:

### **Testimonio de LILIA ISABEL BANGUERO MENDOZA**

Inició señalando que es hija de los señores Fabio Banguero y Gilma Clarita Mendoza (min. 16:39). Señala que su mamá y su papá tuvieron una bonita relación de respeto y apoyo mutuo, que él falleció el 10 de octubre de 2020 y que ella no pudo asistir al sepelio porque desde hace 17 años reside en España y para esa época, por razón del confinamiento, ella no pudo viajar a Colombia para despedir a su padre (min. 17:26). Recordó que el señor Banguero falleció en un albergue a donde había sido trasladado del hospital 3 días atrás pues fue una muerte súbita (min. 18:23).

Explicó que decidieron trasladarlo al albergue porque los médicos les manifestaron que el señor Banguero requería de una atención especial y ni la señora Gilma Clarita Mendoza ni ninguno de sus hermanos se encontraban en capacidad de brindársela, *porque él salió del hospital con una sonda, con su estado anímico muy alterado, con un carácter muy fuerte y con medicamentos que debían ser suministrados por la vena y como estábamos en plena pandemia no lograron conseguir una enfermera que pudiera cuidarlo en la casa, por lo que les recomendaron ese lugar, pues allí si les brindaban la atención especial que él requería* (min. 19:11 y 19:42).

Recordó que antes de ir al hospital el señor Banguero vivía con la señora Gilma Clarita y que duró hospitalizado aproximadamente 8 o 10 días pues de repente se agravó terriblemente (min. 21:31).

Relató que sus papás se casaron y convivieron por varios años, luego se separaron y cada uno hizo su vida y en el año 2013, en enero, el señor Fabio regresó con la señora Gilma Clarita y quisieron casarse nuevamente pero no lograron reunir los documentos que se requerían porque se habían extraviado (min. 23:32).

Manifestó que cada vez que puede viaja a Colombia a visitar a su familia y que por lo menos intenta hacerlo una vez al año y que entre 2013 y 2019 viajó aproximadamente 5 veces porque su madre se enfermó de cáncer de tiroides y luego de mama y en todas esas ocasiones observó la relación de cariño, compromiso y apoyo mutuo que existía entre sus padres (min. 26:50). Señaló que el señor Banguero tuvo cuatro hijos en su matrimonio con Gilma Clarita y tuvo tres hijos más fuera del matrimonio (min. 27:30).

Explicó que, durante el tiempo de la separación de sus padres, ella y sus hermanos mantuvieron contacto permanente con su papá y conocieron a la

señora María Neffer con quien él vivió inicialmente en Padilla (Cauca) y luego en Girardot, pero que posteriormente ellos terminaron su relación para el año 2012, a través de un documento que firmaron en una comisaría (min. 31:06).

Aseveró que cuando su papá enfermó en 2020, María Neffer nunca lo visitó ni estuvo pendiente porque esa relación había terminado, el señor Banguero vivía con la señora Gilma Clarita y ellos como su familia, eran quienes estaban pendientes de él.

Refirió que su papá había construido unos apartamentos que era donde don Fabio vivía con la señora Gilma Clarita y que ahí en otro de los apartamentos vivía su hermano Fabio que era el que más cerca estaba de ellos (min. 33:03).

Al responder las preguntas de la apoderada de Gilma Clarita, la testigo señaló que el señor Fabio era quien se hacía cargo de los gastos de la casa, que él era pensionado y que junto con su madre administraban el dinero según las necesidades (min. 36:13 y 37:11).

Ante las preguntas del apoderado de la demandante, la testigo aseguró que su padre no tuvo una convivencia simultánea con María Neffer y su madre, que desde que regresó al hogar con la señora Gilma Clarita no hubo otras personas, que su madre dependía 100% del señor Fabio y que ellos vivían exclusivamente con la pensión que él devengaba (min. 38:31 y 42:36).

Afirmó que cuando sus papás retomaron su relación los dos habían sido diagnosticados con diabetes, pero ninguno de los dos estaba impedido, por lo que cuidaban el uno del otro y estaban pendientes de sus medicamentos, pero después la salud de don Fabio se deterioró y luego la de la señora Gilma Clarita, por lo que fue una convivencia de auxilio mutuo (min. 47:08 y 48:05).

### **Testimonio de MARTHA LUCÍA BANGUERO MENDOZA**

Inició señalando que es hija de Gilma Clarita Mendoza y del señor Fabio Banguero (min. 01:10:40), explicó que sus padres se casaron en 1967, se separaron un tiempo, aproximadamente 12 años y, a partir de enero de 2013 retomaron su relación y convivieron hasta el fallecimiento de éste (min. 01:13:47)

Expresó que conoció a María Neffer Vásquez porque fue compañera de su padre por aproximadamente 5 o 7 años, explicó que ellos permanecieron juntos hasta el año 2012 y luego el señor Banguero regresó con la señora Gilma Clarita (min. 01:22:43).

Manifestó que hubo un periodo en que sus padres vivieron en Ibagué porque les gustaba el clima, pero luego regresaron a Girardot a su residencia habitual (min. 01:24:30) y recordó que en esa época, su madre, la señora Gilma Clarita, afrontó múltiples problemas de salud con diabetes, cáncer de tiroides y luego cáncer de mama y asegura que su papá estuvo siempre junto a ella para apoyarla (min. 01:25:15 y 01:25:37).

Expresó que su padre Fabio Banguero falleció el 10 de octubre de 2020 en un hogar geriátrico, sitio al que había ingresado tan sólo dos días antes debido a que requería unos cuidados especiales que ni ellos como hijos ni la señora Gilma Clarita podían brindarle (min. 01:26:22).

Afirmó que su padre era el proveedor del hogar y que con doña Gilma Clarita vivían de la pensión de él pues ella no tenía ningún ingreso. Afirmó que luego de que sus padres se reconciliaron en 2013, ella nunca se enteró que su padre tuviera convivencia con ninguna otra persona pues siempre estuvo al lado de la señora Mendoza Varón hasta que falleció en octubre de 2020 (min. 01:25:15 y 01:29:34)

*En este estado de la diligencia el apoderado de CREMIL **tacha de sospechosa** a la testigo y a sus hermanos Lilia Isabel Banguero Mendoza, Fabio Hernán Banguero Mendoza y Flor María Banguero Mendoza.*

En cuanto a las preguntas del apoderado de la parte actora, la testigo expresó que desconocía exactamente las razones por las que su padre había terminado la relación con María Neffer, que él simplemente les comentó que tenían mala convivencia pero no dio mayores explicaciones (min. 01:39:36).

Manifestó que se desempeña como cantante y que por esa razón no podía visitar a sus padres con tanta frecuencia, pero señaló que siempre estaba pendiente de ellos y los llamaba constantemente (min. 01:40:05), que nunca supo de que su padre tuviera convivencia simultánea con María Neffer y que eran ellos y Gilma Clarita quienes estuvieron pendientes de cuidarlo cuando su salud se deterioró (min. 01:42:10).

### **Testimonio de FABIO HERNÁN BANGUERO MENDOZA**

También señaló ser hijo de Fabio Banguero y Gilma Clarita Mendoza y que su padre falleció el 10 de octubre de 2020 (min. 01:56:00). Refirió que sus padres eran casados, que se distanciaron un tiempo y luego regresaron a vivir juntos, aclaró que retomaron su relación en enero de 2013 y que convivieron hasta el día en que falleció el señor Banguero (min. 01:57:06 y 01:57:45).

Indicó que la convivencia que inició en 2013 se desarrolló en su mayoría en Girardot y que solo vivieron un par de años en Ibagué cuando él se vino a estudiar en la Universidad del Tolima y ellos lo acompañaron, pero luego regresaron a Girardot, en donde habían vivido siempre en el barrio Kenedy (min. 01:58:32).

Reconoció que conoció a la señora María Neffer porque fue compañera de su padre por aproximadamente dos años o un poco más y recordó que durante ese periodo vivieron con Daniela, una hija de ella (min. 02:00:19).

Mencionó que para el año 2013 sus padres eran personas de edad avanzada y que el señor Fabio era muy cariñoso y responsable con Gilma Clarita y a la vez que ella era muy atenta con él se cuidaban mutuamente en sus “*achaques de la edad*” y se acompañaban al médico (min. 02:02:50).

Explicó que su padre estuvo enfermo y pasó varios días en el hospital y luego fue llevado a un sitio que les recomendaron allí en el hospital, en donde le brindaban la atención especializada que requería; sin embargo, allí tan sólo duró tres días pues falleció muy pronto (min. 0.2:04:11 y 02:05:20).

Relató que sus padres realmente se querían mucho y que el señor Fabio era la base económica de ese hogar, que hasta donde él supo, su padre se separó de María Neffer por dificultades en la convivencia y que en el momento en que se liquidó esa unión, su padre le entregó a ella una suma de dinero e hicieron un documento en la comisaría (min. 02:07:05 y 02:07:53).

En atención al interrogatorio del mandatario de la demandante, el testigo señaló que en ocasiones como en cumpleaños, días de padre o navidades fue a la casa donde su padre convivía con María Neffer para compartir con él, pero que la última vez que los vio juntos fue en 2012 que fue cuando su padre le comentó que se había separado formalmente de ella (min. 02:16:16).

Explicó por solicitud del despacho, que cuando él era pequeño, su madre trabajó como secretaria en el Ministerio de Defensa y laboró en la notaría de Girardot y aclaró que el resto del tiempo su madre estuvo dedicada por completo al hogar y que, por lo tanto, su único sustento era la pensión del señor Fabio Banguero que era con lo que cubrían sus gastos (min. 02:19:11).

### **Testimonio de FLOR MARÍA BANGUERO MENDOZA**

Hija de Gilma Clarita Mendoza y Fabio Banguero, afirmó que conoció a la señora María Neffer porque frecuentaba a su papá y él vivía con ella, por lo que tuvo una relación cordial con la señora en el tiempo en que fue compañera de él (min. 02:28:10).

Señaló que su papá estaba con la señora María Neffer aproximadamente desde 2002, pero advirtió con el tiempo ellos se separaron y en el año 2013 don Fabio Banguero regresó con la señora Gilma Clarita Mendoza con quien convivió hasta la fecha de su fallecimiento.

Recordó que cuando su padre estaba enfermo en el hospital, la señora Gilma Clarita no podía ir a cuidarlo porque era paciente oncológica y estábamos en confinamiento por la pandemia, por lo que ellos como hijos, se turnaban para cuidarlo y en algunas ocasiones recurrieron al servicio de enfermería para cubrir turnos en la noche y que él siempre estuviera acompañado y refirió que en una oportunidad, por la necesidad, se comunicaron con María Neffer con el fin de contratarla para hacer un turno en la noche en el hospital y asegura que la

respuesta de la señora Vásquez Cruz fue que “*por ningún dinero cuidaba a ese señor*” (min. 02:31:03).

Manifestó que su papá siempre fue un hombre muy reservado y que al parecer tuvo inconvenientes con María Neffer que lo llevaron a terminar esa relación y fue luego que regresó a vivir con la señora Gilma Clarita Mendoza (min. 02:32:50)

Relató que cuando sus papás regresaron en el año 2013, inicialmente vivieron juntos porque estaban en capacidad de hacerlo, pero que con el paso del tiempo su hermano Fabio Hernán Banguero se fue a vivir cerca de ellos y fue quien estuvo a su lado en la pandemia (min. 02:34:50).

Recalcó que su madre trabajó hasta que ella tuvo 8 años de edad y de ahí en adelante se dedicó por completo a su hogar y el señor Fabio Banguero era quien proveía lo necesario para su subsistencia (min. 02:35:37).

Expresó que su padre falleció en el hogar de paso *La Primavera* en Girardot y que ellos como familia tomaron la decisión de trasladarlo allá porque don Fabio salió del hospital con diabetes incontrolable, tenía periodos de poca lucidez, tenía sonda y los médicos sugirieron que él requería un cuidado especial, pero como estábamos en plena pandemia no lograron conseguir enfermeras que lo atendieran en la casa por lo que lo llevaron a ese hogar de paso en donde le podían brindar la atención que requería, pues no era un hogar geriátrico común sino especializado; sin embargo, destacó que su padre solo duró dos días allí internado y falleció (min. 02:37:48 y 02:39:34). Así mismo refirió que todas las decisiones respecto a los cuidados y la salud del señor Fabio Banguero las tomaron ellos como hijos y la señora Gilma Clarita como esposa porque él ya nada tenía que ver con María Neffer (min. 02:39:58).

Aseveró que el señor Fabio Banguero no volvió a frecuentar a la señora María Neffer después de la separación y expresó que lo que recordaba es que luego de que sus papás retomaron la relación de pareja, la señora Vásquez Cruz retornó a Padilla Cauca de donde era oriunda (min. 02:58:47).

### **Declaración de GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN**

La vinculada como litisconsorte, manifiesta que cuando se casó con Fabio Banguero él era militar y se pensionó cuando aún estaban casados, aproximadamente en el año 80 u 82 (min. 03:10:45).

Relató que aprendió a coser para sus hijos y algunas de sus amigas, pero que siempre estuvo en el hogar salvo algunos años en la época en que les entregaron la casa, que tuvo que trabajar debido a que era necesario para cumplir con todas las obligaciones, por lo que trabajó en el Ejército, luego en el Seguro Social de El Espinal (Tol.) y luego en la Notaría Primera de Girardot (min. 03:12:20).

Aseguró que cuando regresó con su esposo Fabio Banguero en el 2013, él era quien respondía por todos los gastos del hogar (min. 03:13:09), refirió que supo de la relación del señor Banguero con la señora María Neffer desde el año 2004 y que nunca le preguntó las razones por las cuales se terminó esa unión, pues aseguró que fue muy respetuosa de la unión que ellos tuvieron (min. 03:16:51). Resaltó que el tiempo que compartió con Fabio luego de que retomaron su relación fue de apoyo total y ayuda mutua, que él la cuidó durante sus enfermedades y finalizó asegurando que desde que él regresó a su hogar nunca más volvió a convivir con la señora María Neffer (min. 03:16:51 y 03:18:03).

De las pruebas anteriormente enunciadas se puede concluir sin dubitación que: **(i)** el señor Fabio Banguero Mancilla prestó sus servicios a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; **(ii)** que por haber reunido los requisitos legales la caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció una asignación de retiro equivalente al 82% del sueldo en actividad correspondiente a su grado, a través de la Resolución No. 0796 del 26 de julio de 1979; **(iii)** falleció el 10 de octubre de 2020; **(iv)** contrajo matrimonio católico con la señora Gilma Clarita Mendoza Varón en diciembre de 1967 y esa unión culminó en 1995 con la liquidación de la sociedad conyugal y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico; y, **(v)** convivió con la señora María Neffer Vásquez Cruz bajo una unión conyugal, por lo menos entre el año 2004 y septiembre de 2012.

Recuerda el despacho que a través del proceso de la referencia lo que se busca es establecer si la señora María Neffer Vásquez Cruz cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la sustitución de la asignación de retiro que en vida gozara el señor Fabio Banguera Mancilla, quien fue su compañero permanente, para lo cual deberá encontrarse acreditado que esa unión y convivencia se mantuvo de manera permanente e ininterrumpida durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento del señor Banguera Mancilla, esto es, entre el 10 de octubre de 2015 y el 10 de octubre de 2020, motivo por el cual esta falladora se centrará exclusivamente en el análisis de las pruebas que permitan corroborar o desvirtuar este hecho.

Al efecto lo primero que hay que decir es que en el plenario está demostrado que la demandante convivió con el señor Banguero Mancilla entre 2004 y septiembre de 2012, pues de ello dan cuenta: **a)** la declaración extraproceso rendida el 29 de junio de 2006, ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada – Cauca por el causante y la señora María Neffer Vásquez, en la que manifestaron expresamente que convivían de forma extramatrimonial bajo el mismo techo desde el año 2004; **b)** el acta de la conciliación en equidad que tuvo lugar entre el causante y la señora Vásquez Cruz el día 24 de agosto de 2010, ante la Casa de la Justicia del Municipio de Girardot en la que expresaron de común acuerdo que tenían una unión marital de hecho aproximadamente desde el 2004 y en donde se comprometieron a mejorar la relación de pareja a través del respeto mutuo y la apertura al diálogo; y **c)** las declaraciones que rindieron ante este Despacho los hijos del causante y la señora Gilma Clarita Mendoza Varón, esto es, Lilia Isabel Banguero Mendoza, Martha Lucía Banguero Mendoza; Fabio Hernán Banguero Mendoza y Flor María Banguero Mendoza, quienes afirmaron que luego de la separación de sus padres, el señor Fabio Banguero (q.e.p.d.), tuvo una relación de convivencia con la señora María Neffer Vásquez, la misma que según ellos mismos señalan, terminó en el año 2012.

Añádase a este cúmulo de pruebas, la documental que da cuenta de las atenciones médicas del señor Fabio Banguero entre los años 2009 y 2012, aportadas por el extremo demandante que como prueba indiciaria, contribuyen a afianzar la idea de una convivencia efectiva en dicho periodo.

No obstante, tal como se explicó con antelación, el periodo de convivencia que debe acreditar la demandante – María Neffer Vásquez Cruz - para acceder al derecho al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor Banguero Mancilla, es el comprendido entre el 10 de octubre de 2015 y el 10 de octubre de 2020; sin embargo, para acreditar la unión en dicho periodo la demandante allegó los siguientes medios de prueba:

- Una declaración extraproceso rendida por ella el 23 de noviembre de 2020, en la que asegura que la convivencia entre ella y el señor Fabio Banguero se extendió hasta la fecha de fallecimiento de éste.
- Una declaración extraproceso rendida por la señora María Herlinda Zambrano Malagón el 25 de junio de 2021, en la que ella afirma que los señores María Neffer Vásquez y Fabio Banguero vivieron en arriendo en un inmueble de su propiedad en el Municipio de Girardot desde febrero de 2014 y hasta octubre de 2019.
- Una declaración extraproceso rendida por el señor Jeferson Aponza Gómez el 25 de noviembre de 2020, en la que manifestó que conocía a los señores Vásquez Cruz y Banguero Mancilla desde hacía 10 años y que le constaba que vivieron como pareja desde el 2002 y hasta la fecha de fallecimiento de él.
- Una declaración extraproceso rendida por la señora Sandra Liliana Serrano Triana el 24 de noviembre de 2020, en la que refirió que conocía desde hacía más de 10 años a los señores Vásquez Cruz y Banguero Mancilla y que supo que convivieron como pareja por lo menos desde finales de 2009.
- Registros fotográficos en lo que aparecen los señores Vásquez Cruz y Banguero Mancilla, sin que se detallen fechas.
- Certificación expedida por el párroco de la parroquia el Espíritu Santo de Girardot, de fecha 29 de junio de 2021, en la que manifiesta que los señores Fabio Banguero Mancilla y María Neffer Vásquez Cruz ya eran “*pareja permanente*” desde 2014 y hasta la fecha de defunción del señor Banguero Mancilla, esto es, 10 de octubre de 2020.
- La declaración ante este despacho rendida por Sandra Liliana Serrato Triana en la que ratificó que desde hacía más de 10 años conocía a la señora María Neffer Vásquez y al señor Fabio Mancilla y que convivieron como pareja hasta el día en que éste falleció.
- La declaración ante este despacho de María Herlinda Zambrano Malagón quien en su declaración se refirió a “María Walfer” y a “Fabio Mancilla” y aseguró que habían

vivido en un inmueble de su propiedad como arrendatarios hasta el mes de octubre de 2019 y que convivían como pareja.

- La declaración ante este despacho de Jeferson Aponza Gómez, quien aseguró ser yerno de María Neffer y expresó que la conoció a ella y al señor Fabio Banguero en el año 2011, que eran pareja y que convivieron bajo el mismo techo hasta el año 2019.
- El interrogatorio rendido por María Neffer Vásquez Cruz ante este despacho en el que señaló que convivió con Fabio Banguero desde 2002 y hasta una semana antes de que éste falleciera, pues los hijos se lo llevaron por razones de salud a un centro asistencial y como ella no era de los afectos de ellos no pudo acudir a visitarlo.

Ahora bien, al analizar estas pruebas se observa lo siguiente:

- La declaración extraproceso de la señora María Herlinda Zambrano Malagón señala de manera expresa que los señores María Neffer Vásquez y Fabio Banguero Mancilla convivieron hasta el año 2019, pese a que él falleció en octubre de 2020 y en la declaración ante este despacho la testigo en comento se refirió “María Walfer” y a “Fabio Mancilla” como las personas que habían vivido en arriendo en un inmueble de su propiedad hasta octubre de 2019, sin que ella pudiera dar cuenta de la posible convivencia entre ellos hasta la fecha de fallecimiento del demandante.
- Jeferson Aponza Gómez señaló en su declaración extraproceso, rendida en el mes de noviembre de 2020, que desde hacía 10 años conocía a los señores Fabio Banguera y María Neffer y que por lo tanto le constaba que convivieron como pareja desde el año 2002; sin embargo, su propio dicho se contradice porque de acuerdo a lo expresado, él los conoció en el año 2010 o 2011 y, por lo tanto, no es posible que le conste una convivencia entre ellos desde el año 2002. Aunado a lo anterior, en la entrevista realizada por COSINTE LTDA para Cremil, el señor Gómez Aponza afirmó que la convivencia de los señores Vásquez Varón y Banguero Mancilla se extendió entre 2010 y 2015, con lo cual de nuevo se contradice en sus manifestaciones, circunstancias que aunadas al hecho de que lo une un parentesco a la señora María Neffer por ser el compañero permanente de su hija Luz Edith Valencia, le restan credibilidad a su testimonio.
- Por su parte, Sandra Liliana Serrato Triana declaró ante este Juzgado que María Neffer y Fabio Banguero convivieron hasta el día en que éste falleció pese a que en la entrevista realizada por la funcionaria de COSINTE LTDA para CREMIL, aseguró que los señores Banguero Mancilla y Vásquez Cruz convivieron hasta un año antes del fallecimiento de éste, contradicción que pone en entredicho sus manifestaciones.
- En cuanto a las fotografías aportados por la parte demandante, se desconoce la fecha en al que fueron tomadas y no evidencian una convivencia real, efectiva y permanente entre María Neffer Velásquez Cruz y Fabio Banguero Mancilla.

- La certificación expedida por el párroco de la parroquia del Espíritu Santo de Girardot que los señores Fabio Banguero Mancilla y María Neffer Vásquez Cruz ya eran “*pareja permanente*” desde 2014 y hasta la fecha de defunción del señor Banguero Mancilla; no obstante, aunque afirma que fueron pareja permanente no indica si convivían o no bajo el mismo techo y se desconoce por completo cómo llegó dicho religioso a ese conocimiento, pues sus manifestaciones no fueron ratificadas en el *sub lite* y no existe otro medio de prueba en el cartulario que las respalde.
- Finalmente, la prueba que resta es el dicho de la propia señora María Neffer Velásquez Cruz, quien aseguró que convivió con el causante desde el año 2002 y hasta su fallecimiento, tal como también se afirma en la demanda; no obstante, su sola manifestación no resulta suficiente para tener por cierto este hecho, máxime cuando en la entrevista con la funcionaria de COSINTE LTDA, la demandante manifestó que sólo convivió con el señor Fabio Banguero hasta el mes de octubre del año 2019 y que de esa fecha en adelante sostuvieron una relación de noviazgo, de tal suerte que sus contradicciones restan valor probatorio a su dicho.

De otra parte, es preciso señalar que, aunque en el expediente existe evidencia de que, durante los años 2010, 2011 y 2012 la señora María Neffer Vásquez Cruz recibió servicios de salud a través de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares al parecer como beneficiaria del señor Fabio Banguero Mancilla, lo cierto es que según lo indica el informe técnico elaborado por COSINTE LTDA para CREMIL, a partir de 2014 la señora Vásquez Cruz aparece como afiliada como subsidiada de la EPS Convida, lo que evidencia que para ese momento ya no la cubría el servicio de Salud del Ejército Nacional, es decir, no era beneficiaria del señor Fabio Banguero, circunstancia que encuentra respaldo en el acta de conciliación suscrita por la demandante y el causante el 06 de septiembre de 2012, ante la Casa de la Justicia del Municipio de Girardot (Cund.), en donde se evidencia que los involucrados no llegaron a un acuerdo frente al tema de los alimentos y convinieron que la señora María Neffer Vásquez Cruz continuaría recibiendo el servicio médico del Ejército, situación que sugiere sin duda una ruptura de la convivencia entre ellos, de tal manera que se hacía perentorio el suscribir este tipo de acuerdos.

No deja de lado el despacho que, en esa misma acta, suscrita por el señor Fabio Banguero Mancilla, éste manifestó de manera expresa que la señora María Neffer Vásquez Cruz era la única que tenía derecho a reclamar su pensión porque era su compañera desde hacía 8 años; no obstante, dicha afirmación no le confiere por sí misma derecho alguno a la demandante, en tanto es deber de ésta acreditar probatoriamente todos los requisitos exigidos en la ley para acceder a ese derecho.

Por lo tanto, como en el presente caso no hay evidencia suficiente que acredite que la señora María Neffer Vásquez Cruz convivió con el señor Fabio Banguero Mancilla durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento de éste, pues de hecho el material probatorio es deficiente y contradictorio y esta Administradora de Justicia concluye que la demandante no acreditó los requisitos exigidos en el Decreto 4433 de 2004 para

acceder al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del causante, de tal suerte que la presunción de legalidad que ampara los actos demandados permanece incólume y en tal sentido se declararan probadas las excepciones denominadas “*No configuración de causal de nulidad*”, “*Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes*” y “*Ausencia de acerbo probatorio que respalde las pretensiones de la demandante*”, propuestas por la Entidad demandada y la tercera vinculada, respectivamente y, en tal sentido se negarán las pretensiones de la demanda.

De otra parte, se advierte que el Despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno frente a la excepción denominada “*Falta de legitimación por activa*”, propuesta por la tercera vinculada, porque los argumentos que la sustentan no fueron objeto de análisis y pronunciamiento en esta providencia.

## **COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Así las cosas, se condenará en costas procesales de esta instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación, incluyendo en la liquidación el equivalente a dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones denominadas “*No configuración de causal de nulidad*”, “*Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes*” y “*Ausencia de acerbo probatorio que respalde las pretensiones de la demandante*”, propuestas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL y por la vinculada, respectivamente, por las razones expuestas previamente en esta providencia.

**SEGUNDO:** Abstenerse de efectuar pronunciamiento frente a la excepción denominada “*Falta de legitimación por activa*” propuesta por la vinculada, de conformidad con la razón expuesta en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por los motivos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante por las razones expuestas con antelación, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a favor del extremo demandado. Por Secretaría liquídense.

**QUINTO:** En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas constancias de rigor y anotaciones en la plataforma SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA LILINA SERENO CAICEDO**  
**JUEZA**